



MEMORIA JUSTIFICATIVA

"Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 que define los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera y se toman otras determinaciones"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No 1073 de 2015 estableció los planes de mejoramiento para pequeña, mediana minería y Subcontratos de Formalización Minera, señalando que en su elaboración los pequeños mineros y subcontratista contarán con el acompañamiento de la entidad encargada de adelantar las funciones de promoción y fomento.

Que el Decreto 0381 de febrero de 2012, *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía"* determina las funciones de la Dirección de Formalización Minera y en su artículo 13 señala, *"...Proyectar los planes, programas y proyectos de desarrollo para la formalización minera, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional."*

Que en virtud de la función señalada anteriormente, el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Formalización Minera, lidera estrategias y acciones encaminadas a la formalización de las actividades mineras de pequeña escala en todo el territorio nacional, mediante el Programa de Formalización Minera, el cual está dirigido a las unidades productivas de pequeña minería con el fin de que cumplan los estándares establecidos en la normatividad que les aplica, a través del acompañamiento permanente en la identificación y subsanación de falencias de nivel técnico minero, ambiental, social, empresarial y económico entre otros; asistencia para la eliminación del uso del mercurio y formación para el fortalecimiento empresarial.

Que de acuerdo con el Programa de Formalización Minera, el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Formalización Minera, realizará el acompañamiento a los beneficiarios de títulos mineros de pequeña minería que pertenezcan a este Programa, y a los beneficiarios de los subcontratos de formalización minera, en la elaboración de los planes de mejoramiento que permitan subsanar las situaciones o condiciones identificadas en el proceso de fiscalización que se realice a estos mineros.

Que por lo anterior, se procederá a modificar el capítulo 9, del título V de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1073 de 2015.



2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

Este Decreto se dirige a los titulares mineros de pequeña y mediana escala, los subcontratos de formalización minera de pequeña minería y aquellos que pertenezcan al Programa de Formalización Minera.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

El Presidente de la República de Colombia en ejercicio de la potestad reglamentaria, para la cumplida ejecución de las leyes consagrada por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y con base en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1753 de 2015, está facultado para suscribir este proyecto.

El Decreto propuesto guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, específicamente lo que establece el Parágrafo Artículo 2.2.5.4.2.9 del Decreto 1949 de 2017, el cual define la Fiscalización Diferencial, como “la herramienta de monitoreo y seguimiento para vigilar el cumplimiento de las normas y obligaciones contraídas a través de un “Subcontrato de Formalización Minera” a las que deben sujetarse los pequeños mineros o explotadores mineros de pequeña escala para la adecuada explotación de los recursos naturales no renovables”.

Adicionalmente, el Decreto propuesto respeta lo que establece la Constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún problema de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 1073 de 2015 - Decreto Reglamentario Único Sectorial del Sector Administrativo de Minas y Energía, y específicamente el capítulo 9, del título V de la Parte 2, del libro 2, se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

El Decreto en mención modifica El Decreto 1073 de 2015 - Decreto Reglamentario Único Sectorial del Sector Administrativo de Minas y Energía, y específicamente el capítulo 9, del título V de la Parte 2, del libro 2.

3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto. (Grupo de Defensa Jurídica)

Pendiente verificación



4. IMPACTO ECONÓMICO.

El Decreto propuesto, no implica la necesidad de proporcionar recursos adicionales de los que cuenta el Ministerio de Minas y Energía para atender las necesidades relacionadas con la fiscalización y la fiscalización diferencial o el acompañamiento para la elaboración, seguimiento y ejecución de los Planes de Mejoramiento.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

No se requiere, en razón a que no genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL.

El proyecto de Decreto propuesto, no genera ningún tipo de impacto ambiental ni tampoco sobre el patrimonio cultural de la Nación; por el contrario, contribuye favorablemente en el control a la generación de impactos al medioambiente, ya que a partir de la regulación de las actividades de fiscalización y la elaboración, seguimiento y ejecución de planes de mejoramiento en los títulos mineros, subcontratos de formalización y aquellos que pertenecen al programa de Formalización, el Ministerio de Minas y Energía o la entidad a quien este delegue o a quien se tercerice la fiscalización, propenderá por el cumplimiento de los estándares legales, técnicos, ambientales, económicos, sociales y laborales que permiten que la minería sea una actividad económica legal, viable, rentable, segura, ambientalmente sostenible y que contribuya al desarrollo de las comunidades y sus regiones.

Adicionalmente, en razón a la finalidad del acto administrativo no se genera impacto sobre el patrimonio cultural.

7. CONSULTA

No aplica por cuanto el acto administrativo solo pretende reglamentar el artículo 110 de la Ley 1873 del 20 de Diciembre de 2017, lo cual no genera ninguna incidencia para las comunidades étnicas –indígenas, negritudes, ni minorías reconocidas legal y constitucionalmente-.

8. PUBLICIDAD

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015, y el Decreto 0270 de 2017, el presente proyecto se publica por el término de quince (15) días calendario para comentarios del público, en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

9. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Teniendo en cuenta que el proyecto de Decreto no crea, reglamenta o modifica nuevos trámites, no se requiera concepto previo del Departamento Administrativo de la Función Pública.



10. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Una vez recibidas las observaciones se revisará este punto.

11. INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Una vez recibidas las observaciones se revisará este punto.

La presente Memoria Justificativa fue elaborada por la Dirección de Formalización Minera el 21 de mayo de 2018 y la viabilidad jurídica cuenta con la revisión y visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica.

Cordialmente,

MÓNICA MARÍA GRAND MARÍN
Directora de Formalización Minera.

V° B°. JUAN MANUEL ANDRADE MORANTES.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó Elsa Yadira Laiton Sotelo
Revisó: Diana Daza
Aprobó: Mónica María Grand Marín

Anexo: Documento técnico de soporte (4 Folios)